



Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATAN

Acción contra omisión legislativa o normativa
1/2019

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán. Mérida Yucatán a uno de agosto de dos mil diecinueve.-----

Vistos: el escrito de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, signado por Abogado Wilbert Antonio Cetina Arjona, en su carácter de Fiscal General del Estado, al que anexó copia certificada del decreto 3/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se **acuerda:**-----

Primero. Integración de documentación presentada a los autos del expediente. Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta y anexo que se acompaña al mismo para los fines legales conducentes.-----

Segundo. Formulación de pedimento. En términos del artículo 106 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, se tiene al Abogado Wilbert Antonio Cetina Arjona, en su carácter de Fiscal General del Estado de Yucatán por formulado su pedimento en el presente asunto, calidad que acreditó con copia certificada del decreto 3/2018 publicado en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.-----

Tercero. Vista del pedimento formulado por el Fiscal General del Estado a las partes requirente y requerido. En atención al pedimento formulado por el Fiscal General del Estado en el asunto que nos ocupa, póngase el mismo a la vista de la ciudadana Clemencia Adelaida Salas Salazar y H. Congreso del Estado de Yucatán, a fin de que dentro del plazo de tres días hagan las manifestaciones que estimen convenientes en relación al mismo.-----

Cuarto. Autorizados y/o delegados. Con fundamento en los artículos 19 y 24 párrafo segundo de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, se le tiene al Abogado Wilbert Antonio Cetina Arjona, en su carácter de Fiscal General del Estado de Yucatán por autorizados para que conjunta o separadamente hagan promociones, concurren a la audiencia y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en la ley en la materia, así como para oír y recibir notificaciones, imponerse en autos y/o recibir copias de traslado a los Licenciados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.-----

Quinto. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En términos de los artículos 7 y 25 del Código de Procedimientos Civiles de

Yucatán, el último invocado aplicado supletoriamente, se tiene por señalado al Fiscal General del Estado de Yucatán, como domicilio el inmueble ubicado en el km 46.5 anillo periférico poniente Susulá-Caucel tablaje 12648, código postal 97314 en esta ciudad de Mérida, Yucatán.- - - - -

Sexto. Solicitud de improcedencia y sobreseimiento de la acción. En cuanto a la petición planteada por el Fiscal General del Estado de Yucatán en su escrito de formulación de pedimento, consistente en declarar improcedente la acción y, en consecuencia, sobreseer dicha acción, comuníquesele que dicha petición será resuelta en el momento procesal oportuno.- - - - -

Notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 17 fracción II de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán.- - - - -

Cúmplase.- - - - -

Así lo acordó y firma la Doctora en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos, Magistrada Instructora en el presente asunto, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.- - - - -